

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 217 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS DISTRIBUIDOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO INMOBILIARIO.

La Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (en adelante Ley 11/2009), establece el marco jurídico necesario y un régimen fiscal especial para las denominadas Sociedades Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (en adelante SOCIMI), sociedades que configuran un nuevo instrumento de inversión destinado al mercado inmobiliario y, más en concreto, al mercado del alquiler.

Las SOCIMI son sociedades cuya actividad principal es la inversión, directa o indirecta, en activos inmobiliarios de naturaleza urbana para su alquiler, incluyendo tanto viviendas, como locales comerciales, residencias, hoteles, garajes u oficinas, entre otros. Con el objeto de admitir la inversión indirecta, se permite que las SOCIMI participen en otras SOCIMI o bien en entidades que cumplan los mismos requisitos de inversión y de distribución de beneficios exigidos para aquellas, residentes o no en territorio español, coticen o no en mercados regulados.

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, dado el escaso número de entidades que se estaban acogiendo a este régimen especial y con el objeto de potenciar y dinamizar el mercado inmobiliario español, modificó determinados aspectos de la regulación aplicable a las SOCIMI.

En este sentido, y con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, modifica el artículo 9 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, relativo al régimen fiscal especial de la sociedad en el Impuesto sobre Sociedades.

El apartado 2 del mencionado artículo 9 establece que la Sociedad Anónima de Inversión en el Mercado Inmobiliario, estará sometida a un gravamen especial del 19 por ciento

sobre el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos a los socios cuya participación en el capital social de la entidad sea igual o superior al 5 por ciento, cuando dichos dividendos, en sede de sus socios, estén exentos o tributen a un tipo de gravamen inferior al 10 por ciento.

Dicho gravamen tendrá la consideración de cuota del Impuesto sobre Sociedades y no resultará de aplicación cuando el socio que percibe el dividendo sea una entidad a la que resulte de aplicación la Ley 11/2009, de 26 de octubre.

Este gravamen tampoco será de aplicación cuando los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por entidades no residentes cuyo objeto principal sea la tenencia de participaciones en el capital de otras SOCIMI o en el de otras entidades no residentes en territorio español que tengan el mismo objeto social que aquéllas y que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las SOCIMI en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios respecto de aquellos socios que posean una participación igual o superior al 5 por ciento en el capital social de aquellas y tributen por dichos dividendos o participaciones en beneficios, al menos, al tipo de gravamen del 10 por ciento.

Teniendo en cuenta que actualmente han aumentado las entidades acogidas a este régimen fiscal, por lo que alguna de ellas puede estar obligada a satisfacer el citado gravamen especial, se considera necesario proceder a la tramitación de la presente orden por la que se aprueba el modelo de autoliquidación del gravamen especial y su forma de presentación.

El artículo 9.2 de la Ley 11/2009 habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para aprobar el modelo de declaración de este gravamen especial, así como para establecer la forma y el lugar para su presentación.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 98.4 habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios

telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley General Tributaria habilita a la Administración Tributaria para señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, telemáticos e informáticos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Aprobación del modelo 217.

1. Se aprueba el modelo 217 "Autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades: Gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario", que figura en el anexo de esta orden.
2. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 217.
3. El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizará por vía electrónica, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecido en el artículo 4 de esta orden.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 217.

1. Están obligadas a presentar el modelo 217 e ingresar el importe correspondiente las entidades que tengan la consideración de sociedades anónimas de inversión en el mercado inmobiliario, (en adelante SOCIMI), que distribuyan dividendos o participaciones en beneficios a socios cuya participación en el capital social de la entidad sea igual o superior al 5 por ciento, cuando dichos dividendos, en sede de sus socios, estén exentos o tributen a un tipo de gravamen inferior al 10 por ciento.

2. No existirá obligación de presentar el modelo 217 en los siguientes supuestos:

a) Cuando quien percibe el dividendo sea una entidad a la que resulte de aplicación la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (en adelante Ley 11/2009).

b) Cuando los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por entidades no residentes cuyo objeto principal sea la tenencia de participaciones en el capital de otras SOCIMI o en el de otras entidades no residentes en territorio español que tengan el mismo objeto social que aquéllas y que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las SOCIMI en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios respecto de aquellos socios que posean una participación igual o superior al 5 por ciento en el capital social de aquellas y tributen por dichos dividendos o participaciones en beneficios, al menos, al tipo de gravamen del 10 por ciento.

Artículo 3. Plazos de presentación del modelo 217.

El gravamen especial se devengará el día del acuerdo de distribución de beneficios por la junta general de accionistas, u órgano equivalente, y deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso en el plazo de dos meses desde la fecha de devengo.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Artículo 4. Habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica por Internet del modelo 217.

La presentación de las autoliquidaciones del modelo 217 se efectuará de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet, con sujeción a la habilitación y condiciones del artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 7,9 y 10 de esa misma orden.

Disposición transitoria única. Plazo de presentación del modelo 217 en los casos en que el plazo de declaración se hubiera iniciado antes de la entrada en vigor de la presente orden.

Los contribuyentes, cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente orden, deberán presentar el modelo 217 dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación.

Disposición final primera. Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, y declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria:

Se incluye el modelo 217 "Impuesto sobre Sociedades. Gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario. Autoliquidación" en la relación de autoliquidaciones a que se refiere el del artículo 1.2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Disposición final segunda. Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

En el anexo I, Código 021-Autoliquidaciones, se incluye el siguiente modelo de autoliquidación:

Código de modelo: 217.

Denominación: "Impuesto sobre Sociedades. Gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario. Autoliquidación".

Período de ingreso: 0A.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación el Boletín Oficial del Estado y será de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013.